

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

SEÑOR: Lo íntimamente hermanadas que en la fase actual de nuestra intervención en Marruecos han de ir la acción política y la militar, obliga a unificarlas todo lo posible. A eso obedece, principalmente, el que una sola persona asuma los cargos de Alto Comisario y General en Jefe. Y si quien dirige es uno, lógico parece también que los elementos auxiliares en esta labor político-militar reciban el impulso directivo por conducto de una sola persona, que no puede ser otra que el Jefe del Estado Mayor General, quien, por razón de su categoría y por sus atribuciones reglamentarias, puede descargar al Mando, en ese sector de trabajo, de detalles que absorberían en demasía su atención, del mismo modo que el Delegado general le auxilia eficazmente en cuanto se refiere al ejercicio de la función protectora.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1926.—SEÑOR: A L. R. P. de Vuestra Majestad.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jefe del Estado Mayor General del Ejército de

operaciones en Africa, asumirá a la vez el cargo de Inspector general de las Intervenciones militares y Fuerzas jalifianas, pasando a él las funciones encomendadas hasta ahora al Coronel Inspector general de Intervención y Tropas jalifianas por el Real decreto de 20 de Mayo de 1925.

Art. 2.º La Inspección general de Intervención y Tropas jalifianas quedará constituida en la misma forma que actualmente, y el Coronel destinado en ella, además del cargo de Jefe de las Intervenciones militares y Fuerzas jalifianas del sector Ceuta-Tetuán, desempeñará el de segundo Jefe de la Inspección general.

Art. 3.º En ausencias o enfermedades del Jefe del Estado Mayor General, dicho Coronel segundo Jefe de la Inspección general de Intervención y Tropas jalifianas pasará a depender directamente del Alto Comisario.

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

SEÑOR: El Real decreto orgánico de la Dirección general de Marruecos y Colonias, firmado por Vuestra Majestad el 15 de Diciembre de 1925, expresaba como uno de los más arraigados propósitos del Gobierno el de ir estableciendo paulatinamente en las Colonias del Africa Occidental un contacto directo y relativamente frecuente, encaminado a fomentar el vivo y el paternal interés de la Metrópoli por los compatriotas y protegidos de lejanas tierras, promoviendo en éstos un sentimiento de gratitud y de respeto hacia la amada Patria española, y en todos una relación de mutuo conocimiento, base casi inexcusable para la recíproca estimación y el afecto.

Firme el Gobierno de Su Majestad en el convencimiento que sirvió de base a tales proyectos, se propone, con el debido método y la indispensable medida, organizar viajes de estudio que sirvan a la realización de sus propósitos y que sean para la Administración central un medio de perfeccionamiento que vaya sucesivamente com-

pletando y depurando la especial competencia y preparación técnica de sus órganos directivos.

No habrá de atribuirse dicha misión con carácter exclusivo a los funcionarios, sino también y quizás con más frecuencia a aquellas personalidades, sin vínculo oficial con el Estado, que por su notoria autoridad en cuestiones relacionadas con el régimen colonial, puedan y hasta deban ser, en casos determinados, elementos cuyo precioso concurso sea recabado transitoriamente por la Administración pública.

Hácese indispensable para regular esta materia, que por la ley se tomen en consideración las especiales características del Africa Occidental, a saber: su considerable alejamiento de la Metrópoli; los riesgos, si no ciertos, posibles, que para el europeo no aclimatado pueden resultar de sus condiciones climatológicas; la necesidad de un equipo especial para viajes de esta naturaleza; en una palabra, la suma total de circunstancias cuyo conjunto viene a ser como la cifra del esfuerzo que representa el acceso de dichos territorios, para quienes no están a ello expresamente obligados.

Conviene, pues, dentro de este orden de ideas, fijar expresamente la cuantía de los emolumentos que en lo sucesivo hayan de percibir las personalidades que se trasladen en comisión a los territorios de referencia, otorgando en definitiva a las comarcas africanas en cuestión, un carácter de singularidad, que no fué previsto en los Reales decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924, relativos a estas materias.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de elevar a Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1926.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M. *El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las comisiones con derecho a dietas que se

desempeñen en los territorios españoles del Golfo de Guinea, por funcionarios residentes en España, se devengará una dieta triple de la asimilada, según la categoría de cada empleado, a las comisiones en territorio nacional, por el art. 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924. La dieta triple en cuestión será percibida durante todo el tiempo de permanencia en dichos territorios, siempre que la duración de la comisión no exceda de noventa días. En el caso en que la comisión se prolongue más allá de dicho plazo, la dieta, a partir de la fecha en que cumpla el término de noventa días, quedará reducida al doble de la señalada a cada funcionario, según su categoría, por el referido art. 4.º

Art. 2.º Los funcionarios que fueren destinados en comisión a los territorios de referencia, percibirán, además, a partir de la fecha de embarque y durante toda la duración del viaje de ida y del de regreso, una dieta doble de la que les correspondiese en la Península, según su categoría.

Art. 3.º En el caso de que fuesen enviadas en comisión oficial a los territorios de referencia personalidades sin investidura ni cargo oficial alguno, las dietas que se les asignen, tanto durante su permanencia en dichos territorios, como durante el viaje de ida y regreso, después de fijada la categoría del interesado, con arreglo a lo prescrito en el párrafo tercero, art. 6.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, se aumentarán en la misma proporción que la señalada para los funcionarios en los artículos precedentes.

Art. 4.º En las comisiones con derecho a dietas que se desempeñen en los territorios del Sahara Occidental (Cabo Juby, La Agüera y Río de Oro) por funcionarios residentes en España, se devengará una dieta doble de la asignada, según la categoría de cada empleado, a las comisiones en territorio nacional por el art. 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924. En el caso en que la comisión se prolongue más allá de noventa días, la dieta, a partir de la fecha en que se cumpla dicho término de noventa días, será igual a la asignada, según la categoría de cada funcionario, a las comisiones en territorio nacional, aumentada en un 50 por 100.

Art. 5.º Los funcionarios que fueran destinados en comisión a los territorios del Sahara Occidental (Cabo Juby, La Agüera y Río de Oro) percibirán, además, a partir de la fecha de embarque y du-

rante toda la duración del viaje de ida y del de regreso, una dieta doble de la que les correspondiese en la Península, según su categoría.

Art. 6.º Las precedentes normas serán de aplicación a cuantas comisiones estén concedidas con derecho a dietas en la actualidad y a las que se otorguen en lo sucesivo.

Art. 7.º Serán de aplicación a estas comisiones los preceptos del reglamento de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, en cuanto no se opongan a lo que en la presente soberana disposición se establece.

Dado en Palacio, a nueve de abril de mil novecientos veintiséis.
ALFONSO. — *El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.



Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Reglamento para el régimen y administración de la Junta de Arbitrios de Melilla, aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 29 de Marzo de 1904, se entienda modificado en el sentido de que en todos aquellos artículos en que es citado el Ministerio de la Guerra como organismo llamado a resolver o aprobar sus presupuestos o propuestas, será la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) la que ejercerá esas funciones, y en consecuencia, contra los acuerdos adoptados por la referida Junta en uso de las atribuciones que tiene conferidas, se podrán alzar los interesados en el plazo y forma legal ante la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

De Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1926.—
P. D. El Director General, *F. Gómez Jordana*.

Señor.....

Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir nombrando al Caid Mohammed el Mel-Lali-Er-Rmiki Bajá de la ciudad de Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

A todos nuestros servidores de Alcazarquivir, y en especial a los Xorfa, sabios y notables de dicha población. Que Dios os sea propicio y que la paz y misericordia del Omnipotente sean con todos vosotros.

Sabed que habiendo estimado conveniente nombraros Gobernador a nuestro servidor el Caid Mohammed el Mel-Lali Er-Rmiki, le hemos encomendado vele por vuestros asuntos e intereses.

En su virtud, os ordenamos que le atendáis y obedezcáis en cuantos servicios os encomiende relacionados con nuestro xerifiano cometido.

Que Dios os haga felices con él y a él con vosotros y que os asista en todo cuanto sea de su agrado y satisfacción.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 20 de Ramadán de 1344 (5 de Abril de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Caid Mohammed el Mel-Lali Er-Rmiki Bajá de la ciudad de Alcazarquivir,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 5 de Abril de 1926.—(Firmado.)—JOSE SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo se admitan como fianza, por garantía de contratos administrativos o en subastas, valores de la Deuda amortizable del Estado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito xerifiano, que Nos, por la fuerza de Dios, su gracia y su poder, deseando proporcionar mayo-

res facilidades por lo que se refiere a las fianzas en metálico que, como garantía por contratos administrativos o para tomar parte en subastas que se celebren, son exigidas, hemos tenido a bien disponer quede establecido para lo futuro que cuando se concurra a subastas o para garantía de contratos administrativos en nuestra Zona de Protectorado y se presenten en fianza efectos de la Deuda amortizable del Estado Español, nuestro protector, se admitan los mismos por su valor nominal.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 26 de Ramadán de 1344 (10 de Abril de 1926.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo se admitan como fianza por garantía de contratos administrativos o en subastas, valores de la Deuda amortizable del Estado español,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 10 de Abril de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

ERRATA

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 7, correspondiente al 10 de Abril de 1926, que publica el Dahir sobre concesión de franquicia postal para el Ejército de operaciones y creando la tarjeta postal militar, debe leerse para la entrada en vigor de dicha concesión la fecha de la Hégira 18 de Xual de 1344 como correspondiente a la de la Era cristiana 1.º de Mayo de 1926.

1.º de Mayo de 1926.

de leer para la entrada en vigor de dicha concesión la fecha de la Hégira 18 de Xual de 1344 como correspondiente a la de la Era cristiana 1.º de Mayo de 1926.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
672	„	Compañía Española de Minas del Rif	Beni-Sidel.	1.600
673	„	José María Escríña y Montes.	Beni-Bu-Yahi.	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España, Tetuán, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional, previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 9 de Abril de 1926.—El Director de Fomento, *E. Morales*.

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, efectuará el Servicio de Minas las operaciones previas a la concesión de los permisos de explotación solicitados en uso del derecho concedido por los artículos 24 y 25 a concesionarios de permisos de investigación.

Número del permiso de investigación.	PETICIONARIO	CABILA
115	Compañía Minera Hispano-Africana.....	Beni-Bu-Ifrur.
177	Juan Nolla Badía.....	Idem.
198	Compañía Española Minas del Rif	Idem.
199	Idem íd.....	Idem y Mazuza.
202	Idem íd.....	Beni-Bu-Ifrur.
208	Melilla Mining C.º Limited.....	Idem.
222	Juan Brunet Prades.....	Idem.
246	Melilla Mining C.º Limited.....	Idem.
338	Compañía Minera Melillense....	Idem.
443	José Perea Castro	Idem.
533	Compañía Española Minas del Rif	Beni-Sidel.
547	Diego Cánovas García.....	Idem y Beni-Bu-Ifrur.
571	Basilio Fernández López.....	Beni-Bu-Ifrur.
575	Idem íd.....	Beni-Sidel.
577	Rosendo Requena Fernández....	Beni-Sicar y Mazuza.
578	Idem íd.....	Beni-Sicar.
622	Federico y J. Ciscar.....	Beni-Bu-Yahi.
624	Sociedad Minera Marroquí.....	Beni-Sicar.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será comunicado debidamente el presupuesto provisional, previsto en el art. 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 9 de Abril de 1926.—El Director de Fomento, *E. Morales*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Eduardo Medrano y Lorenz, Representante del Ministerio público y sustituto del Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Nissim Benacerraf Benaim, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un solar destinado a edificación, situado en la manzana 32 del plano oficial del Ensanche, de 433 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Nordeste, con casa del solicitante y de D. Salomón Benalal; al Noroeste, con calle Murga el Bagdadi; al Sur, con terrenos de D. León Sananes; al Sureste, con terrenos de D. Isaac Azulay, y al Suroeste, con otros de D. Rogelio Martos, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (oficina: Ensanche, calle Y), o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *Eduardo Medrano*.

Don Eduardo Medrano y Lorenz, Representante del Ministerio público y sustituto del Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Nisim Benacerraf Benaim y de D. Salomón Benalal Benarroch, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa con su solar, situada en la manzana 32 del Ensanche, de 929 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con calle Murga y carretera de Tánger, en chaflán curvo; al Noroeste, con calle Murga; al Sur, con terrenos de D. Nisim Benacerraf y otro de D. Isaac Azulay; al Nordeste, con carretera de Tánger,

al Este, con calles CH y de Tánger, en chaflán, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante (oficina: Ensanche, calle Y), o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *Eduardo Medrano*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Ramón Prendes Rodríguez, español, la propiedad de una finca rústica, sita en Temait, fracción de Beni-Ensar, cabila de Mazuza, de una extensión superficial aproximada de dos hectáreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de la Compañía Española de Minas del Rif; por el Sur, con terrenos de Ben Mohamed Ben Chij Hamed U'Aas; por el Este, con terrenos de la referida Compañía, y por el Oeste, con terrenos de Mohamed El Quebir Bel Hach Abd-Al-Lah U'Aas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día tres del próximo Mayo, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a cinco de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Registrador de la Propiedad, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, sustituto del Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Carlos Cremades Jiménez de Notal, español, de una finca rústica situada en el lugar denominado Jeliya Barca, próximo al río Zeluán, cabila de Beni Bu Ifrur, de una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas, veinte áreas, doce centiáreas; que linda: al Norte, con tierras de Abd-

Es-Selam Hach Ben Salah, con las de Mohamed Hammu Ben Tahar, con las de Hamu Ben Mohamed Ben Hamu y Mohamed Ben Bachir y los señores Gómez y Compañía; al Este, con el camino del zoco de Ain Ben Rahal; al Sur, con el río Zeluán y tierras de Mohamed Ben Al-lal-Tahadú y los señores Gómez y Compañía, y al Oeste, con terrenos de los mismos, los de Abd-es-Selam Ben Salah, Mohamed Hamu Ben Tahar y terrenos del Majzén, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador, a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiséis.—
El Registrador de la Propiedad, *Manuel Lord*.



Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a exhorto del excelentísimo señor Comandante General de Melilla, dimanante de la causa instruída contra el indígena Mohamedi Ben Alí Bandía, por el delito de robo, y en la que fué condenado en Consejo de guerra a diez años de presidio mayor y al abono, solidaria y subsidiariamente, de ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de lo robado, he acordado en providencia del día de hoy sacar por segunda vez a pública subasta los bienes pertenecientes al expresado indígena, que resultan embargados y que son los siguientes: Primero. Una parcela de tierra llamada Feddam-el-Azeri, situada en Magder Biset-ti, que tiene por límites: por la parte Este, las tierras de los Ulad-el-Hach Mohamed Busfía; por el Norte, las de Ulad-Sid-Amed Bandía; por el Oeste, las del llamado Boli-es-Setutti, y por el Sur, las de los Ulad-el-Hach Mohamed Busfía, habiendo sido valorada esta parcela en setecientas cincuenta pesetas. Segundo. La cuarta parte de un pedazo de tierra, situada en el lugar donominado Met-Arguiemi, que tiene por límites: por la parte Este, la tierra de los Ulad-Tingat; por la del Norte, los Ulad-Alí Ben Yaanan; por el Oeste, las de los Ulad-Busfía, y por el Sur, las de los Ulad-el-Hach-Fin-mich, que ha sido apreciada en setenta y dos pesetas cincuenta céntimos. Tercero. La cuarta parte de la tierra existente en el lugar llamado Tisi, cuyos límites son: por la parte Este, la tierra de los Ulad-Tingat; por el Norte, la de los Ulad-Mohamed Ben Bandía; por la del Oeste, el camino que allí existe, y por el Sur, la de Mohamed Ben Busfía, habiendo sido valorada esta parcela en setenta y dos pesetas cincuenta céntimos. Cuarto. La cuarta parte de la casa y del plantío de chumberas, situadas en el poblado de los Ulad-Alí, que han sido justipreciados en setenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar a los veinte días siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a las nueve de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Reina Victoria, manzana núm. 72, sirviendo de tipo para el mismo el avalúo de que antes se hace mención, con la rebaja del 25 por 100, y advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, deducido el 25 por 100; que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que se carece de títulos de propiedad de los bienes subastados.

Dado en Nador, a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez*.—P. S. M., *Patricio Duque*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Pedro García Fernández, ocurrida el día 28 de Agosto último en la Enfermería mixta de Alcazarquivir, donde se hallaba hospitalizado, natural de Níjar (Almería), de oficio albañil, viudo, de cuarenta y un años de edad, cuyas demás circunstancias no constan. Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este tercer Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, de conformidad con lo dispuesto por el art. 831 del Código de Procedimiento civil vigente en esta Zona de Protectorado.

Larache, diez y seis de abril de mil novecientos veintiséis.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada hoy, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 396 del sumario núm. 89 de 1925, sobre daños, he acordado hacer saber al perjudicado Salah Ben Manana, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del mismo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez*.—P. S. M., *Patricio Duque*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 380, del

sumario núm. 82, del año 1925, sobre robo, y en providencia del día de hoy, he acordado hacer saber por medio del presente a la perjudicada Francisca Domínguez Torrejón, vecina que fué de Monte Arruit, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento libre y falta, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Tetuán a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.—
Ramón Pérez.—P. S. M., *Patricio Duque.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 126, del corriente año, se cita a Mohamed Ben Aisa Sadrati, para que comparezca ante este Juzgado el día tres de Mayo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Mohamed Ben Aisa Sadrati, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 572, de 1925, se cita a Segundo González Ayuso y Sebastián Sáez Hidalgo, para que comparezcan ante este Juzgado el día tres de Mayo próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que habrán de concurrir con las pruebas que tengan, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los referidos denunciados Segundo González Ayuso y Sebastián Sáez Hidalgo, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 48, del corriente año, seguido a Antonio Benítez Pinas, por faltas contra las personas, se cita a éste para que com-

parezca ante este Juzgado el día tres del próximo mes de Mayo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado Antonio Benítez Pinas, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Don Julio Rodríguez Noguerras, Secretario del Juzgado de paz de Larache.

Por virtud de la presente se cita y emplaza a Manuel Pecci Contreras, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para que haga efectivas cincuenta pesetas de multa que le fueron impuestas en el juicio de faltas núm. 113, de 1925, por actos inmorales.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache, a tres de Abril de mil novecientos veintiséis, a fin de que llegue a su conocimiento y sirva de citación en legal forma al referido condenado.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 89, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Alberto Hernández Bermúdez, para que comparezca ante este Juzgado el día tres de Mayo próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Alberto Hernández Bermúdez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Don Julio Rodríguez Noguerras, Secretario del Juzgado de paz de Larache.

Por virtud de la presente, se cita y emplaza a D. Monello Muncio, vecino que fué de Larache, con domicilio en la carretera de Alcázar y de profesión ingeniero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho de Mayo

próximo y hora de las doce de la mañana, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, para celebrar juicio verbal civil a instancia del Letrado D. Mariano Sarmiento y Vázquez de Prada, en representación de D. Emilio Dahl, sobre pago de ochocientas pesetas españolas y costas, a cuyo acto deberá concurrir con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache, a ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 170, de 1925, sobre estafa, se cita a Gregorio Fernández y José Espinosa, domiciliados últimamente en esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 494, de 1925, seguido a Salah Ben Hamed el Beidauí, por faltas contra la propiedad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Tetuán. Vista por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz, la presente diligencia del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Andrés Luque Silva y Salah Ben Hamed Beidauí, como denunciados, cuya circunstancia consta anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Salah Ben Mohamed el Beidauí a la pena de quince días de arresto, absolviendo libremente a Andrés Luque Silva, y entregando definitivamente los pilones de azúcar a Mohamed Rhani. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Montes Bolorino, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audien-

cia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al condenado Salah Ben Mohamed Beidauí, cuyo paradero se ignora, expido la presente, en treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 142, de 1925, sobre abusos deshonestos, se hace saber a los perjudicados Saadia Cohen, Francisca Galiano y Miguel Serrano Guardia domiciliados últimamente en Río Martín y cuyos actuales paraderos se ignoran, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 121, de 1925, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Emilio Durante Pérez, domiciliado últimamente en Regaia, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, ocho de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad referente al sumario 138, rollo 439, de 1925, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Hach Abdelase Ben Mohamed El Drani, vecino de Larache, cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona,

comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, cinco de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio de faltas núm. 2, del año 1925, seguido en este Juzgado, por embriaguez, escándalo y daños, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Larache, a tres de Julio de 1925, el Tribunal de paz, compuesto por el Juez que sentencia, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Inocencio González Escudero, Diego Barrionuevo Cobos y Salustiano Camacho de Coza, denunciados, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Inocencio González Escudero, a Diego Barrionuevo Cobos y a Salustiano Camacho de Coza, a la multa de 50 pesetas a cada uno de ellos, y asimismo condeno a Diego Barrionuevo Cobos, a la multa de quince pesetas con noventa y cinco céntimos, debiendo, caso de resultar insolvente, sufrir el arresto subsidiario correspondiente, a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*.—(Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a los referidos denunciados, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyos actuales paraderos se ignoran, expido la presente en Larache, a cinco de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de este partido, en la ejecutoria dimanante del sumario núm. 72, de 1921, se notifica al que en el mismo fué procesado, Francisco Rodríguez Moreno, que por sentencia de trece de Enero último, dictada por la Audiencia de esta ciudad, fué absuelto el referido procesado del delito de estafa de que ha sido acusado, declarándose de oficio las costas y dejándose sin efecto las requisitorias que se libraron para su busca y captura.

Y para que la notificación tenga efecto por medio de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Tetuán, a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el diligenciado de carta-orden dimanante del sumario núm. 111, de 1920, se hace saber al procesado Anselmo Bartha Blanco, que por auto de diez y ocho de Febrero del corriente año, dictado por la Audiencia de esta ciudad, se declaró extinguida la responsabilidad penal del mismo, por haber terminado el período de suspensión de condena que le fuera impuesta, sin volver a delinquir.

Y para que la presente sirva de notificación al interesado, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona expido la presente en Tetuán, a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 211, de 1925, sobre homicidio, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en la carta-orden núm. 50, de 1926, al perjudicado Cristóbal Fernández Moyano, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y siete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 97, de 1925, por lesiones graves, ha acordado hacer saber al perjudicado Abderramán Ben Larbi, jornalero, vecino de Larache, cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 126, de 1925, sobre desahucio, seguido a instancia de Hach Hamed Salas, contra Antonio González,

se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga en este Juzgado las costas de este juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al demandado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a diez de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 104, de 1925, a instancia de Ahmed Esmisem, contra Antonio González, por reclamación de doscientas una pesetas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga en este Juzgado el importe de las costas de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Antonio González, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 540, de 1925, seguido a Rafael Jiménez Sánchez, por faltas contra las personas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, a partir desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cinco pesetas de multa a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Rafael Jiménez Sánchez, expido la presente en Tetuán, a trece de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 141, de 1926, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Salvador Machado Sánchez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cincuenta pesetas de multa impuestas por sentencia firme en dicho juicio e ingrese en la Cárcel pública para extinguir quince días de arresto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas 140, de 1926, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Salvador Machado Sánchez, de veintisiete años de edad, soltero, fogonero, vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir cinco días de arresto impuesto por sentencia firme, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a catorce de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.
